

4473

02/09/2021

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



PERÚ

Ministerio de Educación



20 SEP 2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL-S Nº 003850 -2021

Visto el Expediente Administrativo Nº 20848 del 27/08/2021, la R.D.R. Nº 05891 del 21/04/2021, e Informe Nº 0128-2021-GOB.REG.PIURA-DRE.P-UGEL.SULLANA-UADM.ESC. del 02/09/2021, y demás documentos con un total de once (11) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, a don **MORENO HUAYAMA, CRESCENCIO**, C.M. Nº 1003683493, cargo Trabajador de Servicios II, en la I.E. Nº 15025 "José Cardó" – Sullana, Nivel/Modalidad: Administración, Nivel Remunerativo: S.A. "C" se le reconoció los treinta (30) años de servicio, **cumplidos el 29/10/2018**, y la asignación por el importe de **S/ 516.87, con la RD.UGEL-S Nº 6863 de fecha 26/12/2018**;

Que, a don **MORENO HUAYAMA, CRESCENCIO**, al no encontrarse conforme con el monto otorgado por sus treinta (30) años de servicio interpuso recurso de apelación contra la **RD.UGEL-S Nº 6863 de fecha 26/12/2018**, ante la Dirección Regional de Educación de Piura, la misma que resolvió declarar fundado su pedido mediante la emisión de la **R.D.R. Nº 5891 de fecha 21/04/2021**;

Que, en los considerandos de la **R.D.R. Nº 5891 de fecha 21/04/2021** señalan el Art. 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el Recurso impugnatorio de apelación se deberá sustentar en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, y se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación para que eleve lo actuado al superior jerárquico, dentro del plazo legal que establece el inciso 218.2 del Art. 218 de la acotada ley;

Que, en la **R.D.R. Nº 5891 de fecha 21/04/2021**, señala que, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06/03/1991, en un intento de ordenar los diferentes conceptos remunerativos e incrementos que existían en el Estado, estableció en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones en concordancia con las reales posibilidades fiscales ...;

Que, en la **R.D.R. Nº 5891 de fecha 21/04/2021**, indica que, el Art. 24 de la letra c) del Decreto Legislativo Nº 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público prescribe: "Son derechos de los servidores públicos de carrera (...), c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que proceda de acuerdo a ley, (...);

Que, el Gobierno Regional de Piura, mediante Decreto Regional Nº 007-2009/GOB.REG.PIURA, Art. **Primero**, Dispone a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 457 Gobierno Regional Piura y Órganos Desconcentrados con facultades resolutivas, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del **Decreto Ley Nº 276**) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento); así como el pago de los beneficios por cumplir 20 (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado), 25 y 30 (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo Nº 276 y en el de la Ley del Profesorado, apliquen el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en base a la **remuneración total o íntegra**;

Que, el Gobierno Regional de Piura, mediante Decreto Regional Nº 007-2009/GOB.REG.PIURA, Art. **Segundo**, Dispone a todos los órganos administrativos del Gobierno Regional Piura, que instruyan procedimientos administrativos iniciados por recursos administrativos y/o peticiones que se encuentren en trámite y aún pendientes de resolver sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el pago de los beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de tiempo de servicios, apliquen a partir de la publicación del presente Decreto Regional el criterio interpretativo dispuesto en el Art. Primero;

Que, el Gobierno Regional de Piura, mediante Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA, Art. **Tercero**, Establece que el pago de subsidios y beneficios que resulten de la aplicación de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo, están supeditados y limitados a los Créditos Suplementarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los Art. 26° y 27° respectivamente de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional Piura, que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, por los motivos citados en los considerandos de la **R.D.R. N° 5891 de fecha 21/04/2021**, el recurso de apelación del señor **MORENO HUAYAMA, CRESCENCIO**, contra la **RD.UGEL-S N° 6863 de fecha 26/12/2018**, se dispone a esta UGEL ejecutar su cumplimiento y que emita una nueva Resolución efectuando el **cálculo de la asignación especial por sus treinta (30) años de servicio a favor del recurrente sobre la base de la remuneración total o íntegra;**

Que, la Unidad Ejecutora N° 302 - UGEL Sullana, no constituye un Pliego Presupuestario, por lo tanto no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales sino que depende del Pliego 457 (Gobierno Regional de Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional Presupuestario, es el Pliego quien aprueba, mediante resolución, las partidas presupuestales a propuesta de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial u Oficina de Administración del Gobierno Regional de Piura. La UGEL Sullana, cumple con solicitar ante el Pliego la demanda adicional de presupuesto;

Con el visado de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional y la Unidad de Asesoría Jurídica de la UGEL- Sullana, de conformidad con RER N° 0935-2003-GOB.REG.PIURA-PR, Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 8390 del 18/08/2021, a partir del 16/08/2021;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Reconocer, a don **MORENO HUAYAMA, CRESCENCIO**, tres (03) remuneraciones en función a la Remuneración Total o Íntegra de: **S/ 772.47 c/u**, sumando: **S/ 2,317.41** por sus treinta (30) años de servicio, **cumplidos el 29/10/2018**, debiendo deducir la asignación otorgada de **S/ 516.87 (RD.UGEL-S N° 6863 de fecha 26/12/2018)**; diferencia a pagar: **S/ 1,800.54 (Un Mil Ochocientos y 54/100 Soles)**;

SEGUNDO.- Informar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura para que se gestione la demanda adicional de presupuesto ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la asignación específica 2.1.1.9.3.1, División Funcional: 047, Grupo Funcional: 0008, Actividad: 5000276, Función: 22, Pliego: 457, U.E.: 302, del presupuesto anual vigente;

TERCERO.- Precisar que el pago se hará efectivo cuando el Pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta Unidad Ejecutora;

CUARTO.- Notifíquese, la presente resolución al señor **MORENO HUAYAMA, CRESCENCIO**, en su domicilio real: Pasaje Daniel Alcides Carrión Mz. "K" Lote 11 AA.HH "Victorino Elorz Goicochea" - Sullana.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Prof. Juan Carlos Moran Rosillo
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SULLANA

PROF. JUAN CARLOS MORAN ROSILLO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SULLANA